

CONSTANCIA: Agosto 30 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente a su correo electrónico el 17-05-2023 a través del CSJ, y dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado judicial, propuso demanda de reconvencción y excepciones. La demandada en reconvencción contestó la demanda en el término concedido y propuso excepciones. A las excepciones se les imprimió el trámite legal.

El apoderado de la parte demandada el 10-08-2023, presentó escritos de solicitud de medidas.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00127 00 (V. Divorcio Matrimonio Católico)

AGRÉGUENSE los escritos de contestación a la demanda principal y de reconvencción, radicados dentro del término legal por los apoderados de las partes, así como también las constancias de envío a la contraparte de las solicitudes dirigidas al juzgado y el memorial de petición de medidas cautelares presentado el 10-08-2023 por el apoderado del señor Alexander Vanegas González.

Vencido el término de traslado de la demanda principal y de reconvencción y de todas las excepciones propuestas, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día NOVIEMBRE 23 de 2023 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica y/o al canal digital -correo electrónico- de los participantes por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio y/o a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandada-demandante en reconvención, se dispone:

-DECRETAR el embargo de las cesantías que posea la señora EDNA MARGARITA ARISTIZÁLBAL HERRERA en la empresa DIGITAL WARE S.A.S. Para tal efecto, se libraré el respectivo oficio haciéndole saber sobre la presente decisión.

-NO DECRETAR el embargo de la posesión del vehículo distinguido con placas PFJ-248 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Pereira, toda vez que dicho vehículo no se encuentra en cabeza de la señora EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA, por lo tanto no es susceptible de dicha medida, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el numeral 1º. del artículo 598 del Código General del Proceso, que regula las medidas cautelares en los procesos de familia (nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio católico, separación de cuerpos y de bienes, etc.); que dispone: **“Cualquiera de las parte podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.”** (negrilla y subraya fuera de texto).

NO se aceptó la renuncia a términos solicitada, por cuanto se encontraban corriendo OTROS en actuaciones jurídicas de estricto cumplimiento.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 149 el 01 de septiembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

